Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón seiscientas veintures mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas con ochenta y cuatro céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anua lidades, a razón de treinta y dos mil cuatrociontas setenta y cinco pesetas con diez réntimos, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de frescientas setenta y siete mil doscientas cuatro pesetas con noventa y tres céntimos, que será cargada al concepto cero seis seiscientos once de la Sección dieciscis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de setenta y nueve mil quinientas pesetas para ayuda de las obras.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil nevecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GOÑI

DECRETO 2654/1971, de 14 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en en Aldaya (Valencia).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «Viviendas de Protección Oficial» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardía Civil en Aldaya (Valencia), y apreciandose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamen to de «Viviendas de Protección Oficial», de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Aidaya (Valencia), con presupuesto total de dos miliones setecientas ochenta mil setecientas ochenta y cuatro pesetas con quince céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se seguira el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto artículado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo—De la suma indicada en el artículo an-

de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo —De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de dos millones de pesetas, en calidad de préstamo, con un interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en dieciséis anualidades, a razón de ciento noventa y sicte mil seteciontas pesetas a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Articulo tercero.—Como aportación preceptiva inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de seiscientas cincuenta y un mil ciento ochenta y cuatro pesetas con quince centimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciseis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento veintinueve mil seiscientas pesetas para ayuda de las obras.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI DECRETO 2655/1971; de 14 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Consuegra (Toledo).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «Viviendas de Protección Odicial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardía Civil en Consuegra (Toledo), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación dol Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mili novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Articulo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintisois de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Cobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casacuartel de la Guardia Civil en Consuegra (Toledo), con presupuesto total de dos miliones seisicentas diecinueve mil seiscientas cuarenta y cuarro pesetas con catorce céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se seguira el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Articulo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón seiscientas mil pesetas, en calidad de préstamo con un interés del cinco y medio por ciento anual, que
será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del
que se resarcira en quince anualidades, a razón de ciento cincienta y nueve mil cuatrocientas pesetas con noventa y seis
céntimos a partir del año mil novecientos setenta y dos, con
cargo a la consignación figurada para construcción de cuartolos
del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Articulo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuira en la cantidad de setecientas noventa mil doscientas noventa pesetas con cincuenta y seis céntimos, que será cargada al concepto cero seis seiscientos once de la Sección dieciseis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de noventa y ocho mil trescientas setenta y una pesetas con treinta y siete centimos, siendo el valor asignado al solar de ciento treinta mil novecientas ochenta y dos pesetas con veintiún centimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gebertación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2838/1971, de 14 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardía Civil en Villafranca (Navarra).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el regimen de «Viviendas de Protección Oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Villafranca (Navarra), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficiai», de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiseis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Villafranca (Navarra), con presupuesto total de dos millones trescientas veintiún mil trescientas treinta y tres pesetas con setenta y siete céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel

Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el pro-

Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se seguira el pro-cedimiento de concurso-subasta que prevé el articulo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco. Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo an-terior el instituto Nacional de la Vivienda anticipará la can-tidad de un millón doscientas mil pesetas, en calidad de prés-tamo con un interés del cinco y medio por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del cue se reservirá en guinco anualidades a ración de ciento seta sansiceno por el bance de Crento a la Construcción y del que se resarcirá en quince anualidades, a razón de ciento diecinueve mil quinientas cincuenta pesetas con setenta y dos céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarticles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de novecientas veintiún mil trescientas setenta y nueve pesetas con ochenta y nueve céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciseis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento noventa y nueve mil novecientas cincuenta y tres pesetas con ochenta y ocho céntimos para ayuda de las obras.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decroto, dade en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2657/1971, de 14 de octubre, sobre construcción de casa-cuartet para la Guardia Civil en Puigcerdá (Gerona).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Goexaminado el expediente instructo por el Ministerio de la Co-bernación para la construcción de un edificio destinado a acuar-telamiento de la Guardia Civil en Puigcerdá (Gerona), y apre-ciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa delibera-ción del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno,

# ·DISPONGO:

Artículo primero. — Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Puigcerdá (Gerona), con presupuesto total de treinta y cinco millones doscientas tres mil ochenta y tres pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: treinta millones de pesetas con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciseis del vigente Presupuesto de Castos del Estado y cinco millones desciontes tres millones de Castos del Estado y cinco millones desciontes tres millones de Castos del Estado y cinco millones doscientas tres mil ochenta y tres pesetas al de mil novecientas setenta y dos, aplicandose en este último año la misma titulación que en el anterior o la que recoja este con-

la misma titulación que en el anterior o la que recoja este concepto en dicho ejercicio.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto artículado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y su realización se llevará a efecto en el plazo de dicciocho meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacionda y de la Gobernación se dictaran las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2658/1971, de 14 de octubre, sobre construcción de casa-cuartet para la Guardia Civil en Luque (Córdoba).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «Viviendes de Protección Oficial», de un edificio destinado a acuartefamiento de la Guardia Civil en Luque (Córdoba), y apreciandose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de milnovecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de veínticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casacuartel de la Guardia Civil en Luque (Córdoba), con presupuesto total de dos millones setecientas diecinueve mil doscientas setenta y seis posetas con diecinueve céntimos, ajustàndose al provecto formolizada por el Organismo técnico correspondiente de yecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta que preve el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto artículado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y

cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón seiscientas mil pesetas, en calidad de préstamo, con un interés del cinco y modio por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en quince anualidades, a razón de ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientas pesetas con noventa y seis céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de un millón ciento diecinueve mil descientas sesenta y seis pesotas con diecinueve céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Go-

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Fl Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GOÑI

DECRETO 2659/1971, de 14 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Hinojosa del Duque (Córdoba).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «Viviendas de Protección Oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Hinojosa del Duque (Cordoba), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos estatis y uno de octubre de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial» de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casacuartel de la Guardia Civil en Hinojosa del Duque (Córdobal con presupuesto total de tres millones setecientas sotenta y nuevo mil setenta y una pesetas con diecinueve centimos, ajustándoso al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiento de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veinticcho de la Ley de Contratos del Estado, texto artículado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de dos millones doscientas mil pesetas en calidad de prestamo,

rior, el instituto Nacional de la Vivienda anticipara la calidad de des millones descientas mil pesetas en calidad de préstamo, con un interce del seis per ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en dicciséis anualidades, a razón de doscientas diecisiete mil seiscientas noventa posotas, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo terrero — Como aportación preceptiva e inmediata.

tos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de un millón trescientas veintinueve mil setenta y una pesetas con discinueve céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección disciseis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas para ayuda de las obras.